



Resolución Ministerial N°0454-2017-MINAGRI

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Frigorífico La Colonial S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0102-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA comunicó a Frigorífico La Colonial S.A.C. el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención al Informe N° 0022-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-RWZJ del 12 de mayo de 2017, referente a la comisión de las infracciones de los numerales 1.2.10 Incumplir total o parcialmente con otras medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental o los objetivos a los que aquellas se refieren para: a) Proteger la calidad del aire, agua o suelos; 1, 2.11 No remitir a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados en cumplimiento al programa de monitoreo, en el plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondiente; y 2.3.2 No presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, del Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, presentando el administrado descargos mediante la Carta S/N ingresada el 24 de mayo de 2017;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución de Dirección General N° 0224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 05 de julio de 2017, se sancionó a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., con una multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) por incumplir parcialmente con medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental referidas a la calidad del aire, infracción tipificada en el numeral 1.2.10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; en el artículo 3 y 4 se le sancionó con otra multa por la suma equivalente a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), por no remitir a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados en cumplimiento al programa de monitoreo en el plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, infracción tipificada en el numeral 1.2.11 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; y en los artículos 5 y 6 de la citada Resolución se dispuso sancionarlo, además, con Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), al habersele encontrado



responsabilidad administrativa por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, es decir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de 2017, infracción tipificada en el Anexo 1, numeral 2.3.2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG;



Que mediante la Carta S/N del 03 de agosto de 2017 Frigorífico La Colonial S.A.C. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA presentando como nueva prueba la Declaración de Manejo de Residuos del 2016 la cual lleva como fecha de presentación 24 de mayo de 2017, o sea en la misma fecha de presentación de su escrito de reconsideración y asimismo formuló sus descargos respecto a todas las infracciones atribuidas antes descritas y que se le aplicara tres multas por igual y distintas infracciones;

Que, en este contexto normativo, mediante Resolución de Dirección General N° 259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 14 de agosto de 2017, notificada a la interesada el día 15 de agosto de 2017, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 05 de julio de 2017, que le impuso varias multas que sumaron un total de cincuenta y nueve (59) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), pronunciándose solamente respecto a la tercera multa de Una (1) U.I.T. referido a la presunta responsabilidad administrativa de la apelante por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, es decir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de 2017, infracción tipificada en el Anexo 1, numeral 2.3.2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; no pronunciándose la administración respecto a las otras dos primeras infracciones por las cuales fue sancionada la administrada con multas de cincuenta (50) y ocho (8) U.I.T. respectivamente, según lo dispuesto en los artículos 1y 2, así como en los artículos 3 y 4 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;



Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten."*





Resolución Ministerial N°0454-2017-MINAGRI

Lima, ...10... de.....noviembre..de 20...17.

Que, el numeral 5.4. del artículo 5 del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Objeto o contenido del acto administrativo "(...) debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes";



Que, en concordancia con dichas normas, el numeral 2 del artículo 3 del indicado cuerpo normativo establece que "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."

Que, estando a las normas antes glosadas y a los hechos descritos, es evidente que la Administración omitió pronunciarse respecto de todos los aspectos planteados por el administrado en función de los tres hechos por los que había sido sancionado con tres distintas multas, según se desprende de la Resolución de Dirección General N° 259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 14 de agosto de 2017, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 05 de julio de 2017, por lo que siendo así se ha violado el derecho al debido proceso en sede administrativa, por cuanto la administración debió cumplir con pronunciarse respecto de todos los extremos cuestionados de la Resolución, garantizando de esta manera el derecho de defensa del apelante, lo que no ha ocurrido en el caso de autos, porque solo se emitió pronunciamiento respecto de una falta administrativa y de una sola multa, dejando de pronunciarse respecto de dos extremos resueltos,

Que, por ello, en concordancia con las normas antes acotadas, el numeral 1 del artículo 10 del referido cuerpo de normas, que dispone son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; así como también en aplicación del numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, los actuados devienen en nulos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de resolver el recurso de reconsideración, a efectos que la administración vuelva a pronunciarse con arreglo a Ley;



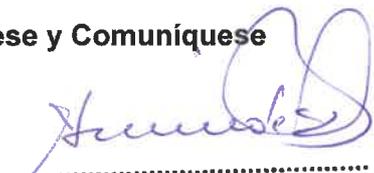
De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Dirección General N° 259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 14 de agosto de 2017, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 05 de julio de 2017, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el estado de resolverse el recurso de reconsideración.

Artículo 2.- Se dispone que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, notifique la presente Resolución a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, debiendo remitirse los actuados a dicha dependencia para los fines legales pertinentes.

Regístrese y Comuníquese


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

